

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DE ACTIVAL CONTRA TUNAY MAJORE BELARMINO RAD 88001-4003-001-2022-00251-00.

juan pablo diaz forero <juanpablodiazf@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores buenas tardes

Adjunto memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición y se solicita corrección del auto de fecha 11 de octubre notificado el 12 de octubre de 2022 (Adjunto 2 archivos en PDF)

Para tal fin adjunto:

- Recurso de reposición
- Contrato de fianza
- Solicitud de credito
- Solicitud de vinculación

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO

Apoderado Especial

COOPHUMANA

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Tel 3175131602

Bogotá - Colombia

juanpablodiazf@hotmail.com.

Doctora:

Blanca Luz Gallardo Canchila

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES

Correo: j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL) CONTRA TUNAY MAJORE BELARMINO

RAD: 2022 - 0251

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)**, por medio del presente escrito me permito **interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del numeral segundo y se solicita corrección** del auto de fecha 31 de octubre, notificada por estado el 1 de noviembre de 2022.

Providencia objeto de recurso:

Señala el despacho en el numeral segundo del auto objeto de censura: **“NIÉGUESE** el mandamiento ejecutivo por concepto de intereses corrientes, en atención a lo expuesto en este proveído.

Fundamentos de la inconformidad:

Al revisar la carta de instrucciones el titular autorizo a COOPHUMANA o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para llenar los espacios en blanco contenidos, de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación:

(...)

(4) El valor con el cual se completará el pagaré en el numeral 1 del encabezado del mismo serán las que correspondan a las que el acreedor haya pagado efectivamente al tenedor legítimo del título por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, **intereses corrientes** y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales y en general por todas

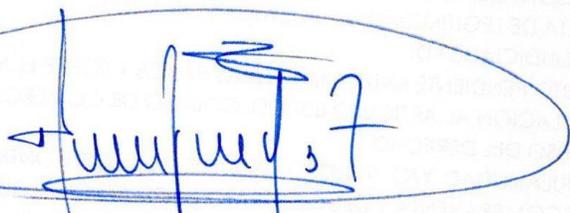
aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo o a quien haga sus veces.

Conforme a lo expuesto, es claro que el titular autorizo y se obligo al pago de intereses corrientes, moratorios y al pago del capital, por ende, es procedente su cobro.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que en el texto de la demanda en el acapite de pretensiones se explicó en detalle el valor único mencionado en el pagaré con la finalidad de no capitalizar intereses, por ende y atendiendo a lo expuesto, es claro que es procedente el cobro de los intereses de plazo o corrientes que fueron negados toda vez que los mismos se encuentran inmersos en el valor denominado monto total del pagaré.

Expuesto lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar el numeral 2 del auto de fecha 31 de octubre notificado por estado el 1 de noviembre de 2022 mediante el cual se negó lo concerniente al cobro de los intereses corrientes y en consencuencia se conceda su pago conforme a lo solicitado en el libelo introductorio.

Del señor Juez,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO ESPECIAL
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)